CONTRATO DE PREST ACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, que celebran por una parte el C. LIC. MARIO LÓPEZ CASTRO, mexicano, casado, con capacidad para contratar, con domicilio en No. Colonia en Zapopan, Jalísco, y por la otra el C. LIC. JAVIER PÉREZ TORRES, en su calidacl de Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), cori domicilio en Lerdo de Tejada No. 2469, Colonia Arcos SUI en Guadalajara, Jalisco.

## DECLARACIONES:

PRIMERA.- Se llamará "EL PROFESIONIST A" al <u>Sr. LIC. MARIO LÓPEZ CASTRO</u>, quién contrata por sll propio derecho,

SEGUNDA.- Se le llamará "EL CLIENTE" al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), representado por el <u>C. LIC. JAVIER PÉREZ TORRES</u>, en su calidad de DIRECTOR GENERAL. Coll las declaraciones anteriores referidas, las partes han acordado celebrar el presente contrato de PREST ACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual sujetan a las síguientes:

## CLAUSULAS:

PRIMERA.- EL PROFESIONIST A se obliga a proporcionar asesoría en los siguientes conceptos:

- a).- Tramitacino y Representacion corno Apoderado Especial del juicio laboral que se tramita ante la Junta Especial Diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Guadalajara Jalisco; bajo el expediente 1785/2009 instaurado por el C... JUAN BLAS MIGUEL CERVANTES OROZCO, para lo cual EL CLIENTE deberá proporcionar todos los elementos necesarios para la defensa del juicío en comento, entre otros los siguientes:
- I. Contrato Individual de Trabajo o ell su defecto nombramiento con la asignación del puesto y sus funciones, inclusive el salario que ell el puesto designado se le iba a cubrir,
- II. Recibos de pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional de por lo menos los últimos dos años anteriores,
- III. listas de rayas o noninas, de cuando menos clos años anteriores,
- IV. El nombre y domicilio de cuando menos tres personas que presenten sus servícios para la Institución con los que se va a acreditar el puesto real del demandante.
- V. Comprometer a su personal cuando sea necesaria sll presencia ante la Junta Federal de Conciliación Arbitraje, de abstenerse actuar ell contra de los intereses ele la Institución, por lo que en caso de incumplimiento por parte del personal de la institución que pueda traer consecuencias dentro del juicio laboral en comento, será responsabilidad única y exclusivamente de quien incurra en la misma.

SEGUNDA.- EL PROFESIONISTA, se obliga a prestar los servicíos con la más estricta responsabilidad y ética profesional por cuanto hace al



juicio laboral señalado en la cláusula primera del presente, debiendo en consecuencia comparecer a contestar la Demanda Inicial y su ampliación, ofrecer y desahogar las pruebas que se ofrezcan por las partes.

**TERCERO.-** Los servicios señalados en la Cláusula Primera se prestarán por **EL PROFESIONISTA**, dentro del lapso que dure el procedimiento del juicio, y este contará a partir de la fecha en que se firme el presente contrato.

CUARTA.- Las partes no podrán dar por concluido el presente contrato en forma anticipada, por lo cual deberá dar aviso a la otra parte con un mes de anticipación.

QUINTA.- EL CLIENTE, se obliga a pagar al EL PROFESIONISTA la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. 00/00 M.N.), debiendo cubrirse de la siguiente forma: 50% a la firma del presente contrato y el 50% restante cuando se dicte el laudo; dentro de los cuales no se incluyen los gastos que se eroguen como copias, peritos, los que previo a comprobarse serán cubiertos por EL CLIENTE en el momento que se le requiera dicho pago.

SEXTA.- En caso de ser necesario agotará la tramitación de Juicio de Amparo Indirecto o Directo, se le cubrirá a EL PROFESIONSTA, el pago de la cantidad \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en caso de que cualquier resolución que emita la H. Junta Especial Diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; fuese desfavorable a los intereses del Instituto demandado, recurso legal estos que no quedan comprendidos dentro del pago de honorarios previamente establecidos, para el caso de que EL PROFESIONISTA no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente al EL CLIENTE, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diere aviso oportuno.

**SEPTIMA.**- Se releva a **EL PROFESIONISTA**, de toda responsabilidad, cuando **EL CLIENTE**, no le proporcione los documentos y pruebas requeridos por aquel y que esto haga imposible su intervención.

**OCTAVA.**- Lo no previsto en este contrato, estará regido por el Código del Estado de Jalisco, en cuanto al Capítulo de Prestaciones de Servicios Profesionales y cualquier controversia será sometida a los Tribunales Civiles de esta ciudad, renunciando las partes al fuero de cualquier otro domicilio.

NOVENA.- Al presente contrato se podrá agregar anexos en los que

pactara los casos especiales. **DÉCIMA.**- El "PROFESIONISTA" se obliga a rendir los informes por escrito que se le soliciten sobre las gestiones y resultados obtenidos en los servicios contratados, a efecto de que el "INDETEC" estime la calidad de los mismos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Toda la información proporcionada por el "INDETEC" relativa al objeto principal de este acuerdo, así como cualquiera que de manera fortuita o accidental llegara a su conocimiento, propiedad del INDETEC o de sus empleados o usuarios, será tratada con estricta confidencialidad por el "PROFESIONISTA".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El "PROFESIONISTA" manifiesta conocer que la información pública gubernamental y la confidencial o de los datos personales que posé el "INDETEC" está regulado por las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativas y aplicables sobre la información confidencial.

**DÉCIMA TERCERA.-** El "PROFESIONISTA" se obliga a otorgar garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las garantías de cumplimiento y las correspondientes a los anticipos se realizarán por el "PROFESIONISTA" a favor del "INDETEC" mediante deposito por el importe del diez por ciento (10%) del valor del mismo (\$250,000.00 M.N).

**DÉCIMA QUINTA.-** El incumplimiento de este contrato o de las cláusulas de confidencialidad y de no revelación por parte del "PROFESIONISTA" lo hará acreedor a las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y dará derecho a "INDETEC" a dar por terminado de inmediato el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA.-** El acuerdo de confidencialidad tiene vigencia permanente a partir de la fecha en que se inicie la prestación de servicios con el "INDETEC".

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- El "PROFESIONISTA" podrá dar por terminado el presente contrato dando aviso con 30 días naturales de anticipación al "INDETEC", haciéndose acreedor a una pena convencional del diez por ciento (10%) del valor del contrato (\$250,000.00 M.N).

**DÉCIMA OCTAVA.-** En el caso de actualizarse la conducta prevista en la cláusula anterior el "PROFESIONISTA" estará obligado a rendir

oportunamente todos los informes y explicaciones que sean necesarios a la persona que se le designe como sustituto, para continuar en el desempeño de los mismos servicios. Esta obligación durará 180 días naturales contados desde la fecha en que se dejaran de prestar los servicios.

**DÉCIMA NOVENA.**- Son causas de resolución del presente contrato a demás de las reconocidas por la ley, la muerte o la inhabilitación declarada por autoridad competente de "PROFESIONISTA" o cualquier otro similar, que traiga consigo la imposibilidad material de la prestación de los servicios contratados, la extinción del "INDETEC", la modificación de su marco legal o el acuerdo de sus órganos de gobierno que impida el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA.- "INDETEC" podrá dar por terminados anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos INDETEC reembolsará al "PROFESIONISTA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Guadalajara, Jalisco a 25 de Enero del año 2014.

CLIENTE.

PROFESIONISTA.

LIC. JAVIER PÉREZ TORRES. Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC). C. MARIO LÓPEZ CASTRO

Profesionista